



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°804-2023

De veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EDGAR IGLESIAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad N°8-509-151, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en oficina 8C del piso 8 de la Torre ADR, avenida Samuel Lewis, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; actuando a través de Poder Especial otorgado por la sociedad **MECHANICAL SYSTEM, S.A.**, debidamente constituida por las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N°2163331 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal **DANIEL ALEXIS ROSAS VALENCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N°9-726-1077; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido y publicado el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-0-12-14-08-LP-025175](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)** contrato de servicio bajo la descripción “**MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE ESPECIALIDADES, R.2 MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE MATERNIDAD. VER ADJUNTO DESCRIPCIÓN COMPLETA**”, con un precio de referencia de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.536,400.00)**.

Que mediante Resolución N°762-2023 de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciéndose como fecha de la reunión de homologación el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y como fecha para para el acto de presentación y apertura de propuestas, el día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). El Acto Público fue convocado bajo la modalidad de adjudicación “global”.

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó la Certificación de Partida Presupuestaria emitida Ministerio de Economía y

Finanzas. Posteriormente, el día nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó el acta de la reunión de homologación celebrada en esa misma fecha.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
QUICK PRO SERVICES, S.A.	B/.407,004.00
MECHANICAL SYSTEM, S.A.	B/.500,016.00
SUPTEX, S.A.	B/.534,000.00
CORNELIO RIVAS GARCÍA (Propuesta rechazada de plano por no presentación de fianza de propuesta)	B/.535,000.80
MUNDO DE PARTES AMERICANAS, S.A.	B/.542,853.84

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó el Informe de Subsanación de Documentos en el cual se deja constancia que la empresa **MECHANICAL SYSTEM, S.A.** subsanó documentación presentada.

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó correos electrónicos, en los cuales se deja constancia que uno de los servidores públicos designados en la Comisión no puede participar en esta ya que no labora para el Estado.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó la Resolución N°482 de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que modifica la Resolución N°045 de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) que designa a los señores Comisionados, así como el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 31 de mayo de 2023 en el cual se determina que ninguno de los proponentes cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que recomendó declarar desierto el acto público.

Que el día cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó escrito de observaciones de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) presentado por el proponente **MECHANICAL SYSTEM, S.A.** El día siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó Nota N°4711/SC/HST de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la cual se indica que las observaciones serán evaluadas.

Que el día nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), el proponente **MECHANICAL SYSTEM, S.A.** presentó Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión, la cual fue admitida mediante Resolución 762-2023 de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se revise y analice la actuación de la Comisión Verificadora, se revoque el Informe de Verificación de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y en consecuencia, sea adjudicado el acto público al proponente **MECHANICAL SYSTEMS, S.A.** Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad con el Informe de Comisión de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el cual se descalificó al proponente **MECHANICAL SYSTEMS, S.A.** por incumplir lo exigido en la "Otra Condición" No. 11 del Pliego de Cargos Electrónico.

Que sostiene el Accionante que el proponente **MECHANICAL SYSTEMS, S.A.** presentó un listado de materiales, repuestos y productos de uso general que no es limitado ni excluyente al que será utilizado para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo. Señala el reclamante que la solicitud de listado petitionado es general y no particular, ya que las especificaciones de repuestos, materiales y productos de uso determinado fue certificado mediante nota solicitada en la "Otra Condición" No. 12 y el punto 1.7 de requisitos generales.

Que de lo manifestado por el Accionante, es oportuno examinar el Pliego de Cargos y el Informe de Comisión, a fin de conocer los criterios utilizados por los comisionados al momento de verificar las propuestas, encontrando que se establecieron doce (12) exigencias en las Condiciones de la Contratación dentro del Pliego de Cargos Electrónico, así también se estableció únicamente un requisito (Desglose de Propuesta) en la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto.

Que en su Informe, la Comisión sustentó su dictamen de incumplimiento en los siguientes términos: "*la empresa presenta un listado donde omite materiales y repuestos solicitados en las especificaciones técnicas (arrancador de chiller, sensores, filtros 30%, entre otros)*".

Que al revisar el pliego de cargos electrónico, se observa que la “Otra Condición” No. 11 exige lo siguiente: *“LA EMPRESA se compromete a presentar EN SU PROPUESTA al P.H.S.T una lista de materiales, repuestos y productos que van a usarse en los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo”*.

Que al analizar la estructura del pliego de cargos, se observa que el punto que sirvió de base para descalificar al proponente **MECHANICAL SYSTEMS, S.A.** está ubicado en la sección de “Condiciones de la Contratación” y no en la sección de “Otros Requisitos”. En este sentido, vale señalar que en dicha sección (“Otros Requisitos”), la entidad licitante coloca y define los requisitos que son exigibles a los proponentes y cuyo cumplimiento será objeto de verificación por parte de la Comisión. En contraste, la sección de “Condiciones de la Contratación” contiene aquellas exigencias que son aplicables al contratista (proponente que resulte adjudicatario).

Que al observar lo dispuesto en el Pliego de Cargos, se procedió a revisar el Informe de Comisión, encontrando que, fuera de los doce (12) requisitos mínimos obligatorios comunes y el punto 1 de “Otros Requisitos”, el Informe presenta la verificación de trece (13) puntos adicionales los cuales se detallan en la sección de “Otras Condiciones” del Pliego de Cargos Electrónico, los cuales fueron utilizados para verificar las propuestas presentadas. En este sentido, cabe destacar que si bien es importante que los proponentes tengan conocimiento de los puntos desarrollados en “Otras Condiciones” de los Pliegos de Cargos, estos no pueden ser utilizados en la verificación de las propuestas por parte de la Comisión, ya que son parte de las condiciones de la contratación y no de la sección de “Otros Requisitos”.

Que es menester de esta Dirección recordar a los Comisionados que deben basar su verificación en el listado contenido en la plantilla electrónica del Pliego de Cargos dentro de la sección de “Otros Requisitos”. En el caso que nos ocupa, observamos que la entidad licitante solo colocó un requisito (desglose de propuesta) en la sección de “Otros Requisitos”, mientras que la mayoría fueron detallados en la sección de “Condiciones de la Contratación”. La situación advertida amerita realizar un llamado de atención a la entidad licitante, a efectos que, en actos públicos futuros coloque los requisitos en la sección de “Otros Requisitos” y no en las “Condiciones de la Contratación”, absteniéndose de modificar, adicionar o condiciones los requisitos mínimos obligatorios comunes o estandarizados, conforme a la directriz impartida por esta Dirección. En este punto, consideramos propicio resaltar la responsabilidad que le cabe a la entidad licitante en cuanto a la correcta estructuración del pliego de cargos, así como por el manejo y dirección del acto público y el uso apropiado del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y sus funcionalidades.

Que en opinión de esta Dirección, el Informe de la Comisión Verificadora de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) ha sido emitido en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, con una aparente falta de instrucción a los Comisionados por parte de la entidad licitante, sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trata, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos, como se indica en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. En base a lo antes expuesto, considera esta Dirección que el Informe de Comisión se ha emitido en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, siendo lo procedente ordenar su anulación total y se proceda a emitir uno nuevo a través de la misma Comisión, verificando únicamente los requisitos obligatorios establecidos por la entidad licitante en las Condiciones Especiales

(requisitos comunes y “Otros Requisitos”) conforme a las directrices expuestas en la presente resolución.

Que en atención a lo analizado, esta Dirección debe citar el contenido del numeral 5, Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que recoge el Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores Públicos y que dispone: **“Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.”**

Que en su escrito, el Accionante alude al dictamen de la comisión en cuanto a la propuesta de la empresa **SUPTEC, S.A.**, basada en exigencias contempladas en la sección de “Condiciones de la Contratación (Otras Condiciones) y especificaciones técnicas. Que en relación a este punto, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores en cuanto a que las exigencias contenidas en las “Condiciones de la Contratación” (Otras Condiciones) no son objeto de verificación por parte de la Comisión. En lo concerniente a las especificaciones técnicas, es facultad privativa de la Comisión verificar el cumplimiento de estas, siendo plenamente responsables por su dictamen; por tanto, no le asiste la razón al reclamante en cuanto a este punto.

Que es preciso indicar que esta Dirección no tiene competencia para adjudicar actos públicos, ya que ello es una atribución de la Entidad Licitante al tenor del procedimiento de selección de contratista que utilice, siendo en este caso los Comisionados quienes tienen la competencia para evaluar las propuestas presentadas y recomendar a la Entidad Licitante, adjudicar el acto público a un determinado proponente o declararlo desierto; en consecuencia, se niega la pretensión relativa a la solicitud de adjudicar el acto público al proponente **MECHANICAL SYSTEMS, S.A.**

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos, así como también fiscalizar las actuaciones de las entidades licitantes.

Que luego de revisada la actuación de la Entidad Licitante en cuanto a la estructuración del Pliego de Cargos, esta Dirección estima conveniente, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 32 y siguientes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, instarle a que adopte las medidas tendientes a capacitar en materia de contrataciones públicas, al personal que labora en el departamento o dirección de compras institucionales y que haya intervenido en el proceso de contratación, así como a los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia. La desatención a dicha instrucción, conllevará el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020. Dicho esto, se deberá remitir a esta Dirección el nombre, cédula y cargo de los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia, así como del personal de contacto y de aquellos que laboren en el Departamento de Compras, los cuales hayan

intervenido en el Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#), a efectos que reciban la debida capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en atención a las consideraciones expuestas, y una vez revisada la actuación de la Comisión Verificadora, así como las constancias documentales que reposan en el expediente electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)** contrato de servicio bajo la descripción “**MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE ESPECIALIDADES, R.2 MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE MATERNIDAD. VER ADJUNTO DESCRIPCIÓN COMPLETA**”, con un precio de referencia de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.536,400.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a emitir un **NUEVO ANÁLISIS TOTAL** de las propuestas presentadas, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución de fondo.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora emitido y publicado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)** contrato de servicio bajo la descripción “**MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE ESPECIALIDADES, R.2 MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO AGUA HELADA DE MATERNIDAD. VER ADJUNTO DESCRIPCIÓN COMPLETA**”, con un precio de referencia de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.536,400.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un **NUEVO ANÁLISIS TOTAL** de las propuestas presentadas, procediéndose a emitir un Nuevo Informe de Verificación Total, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución de fondo, verificando todos los requisitos obligatorios comunes y de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico.

AS

R

TERCERO: ORDENAR a la Entidad Licitante remitir a esta Dirección el nombre, cédula y cargo de los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia, así como del personal de contacto y de aquellos que laboren en el Departamento de Compras, los cuales hayan intervenido en el Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#), a efectos que reciban la debida capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. La desatención a esta instrucción, conllevará el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

CUARTO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-0-12-14-08-LP-025175](#).

QUINTO: ORDENAR el archivo de los expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **MECHANICAL SYSTEM, S.A.**

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 155 Lex Cit.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; artículo 94, 223 del Derecho Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

JS/YC/asb


Exp.23343